

CAPÍTULO XVIII
INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS
INTERNACIONALES

1. RAZÓN DE SER

Tiene por objeto determinar el verdadero sentido y el alcance de los términos del tratado.

La interpretación de los tratados se lleva a cabo continuamente por la doctrina científica y en la aplicación del Derecho Internacional, tanto por los tribunales internos, cuanto especialmente en la práctica de las cancillerías; su importancia es crucial en caso de diferencias internacionales cuya solución dependa de la aplicación de un Acuerdo, lo que exigirá interpretar sus cláusulas.

2. CLASES DE INTERPRETACIÓN

Según distintos factores, podemos distinguir varias formas de interpretación:

1.1 Por el órgano o personas que la realizan

Interpretación auténtica, llevada a cabo por las partes en el Tratado mismo o en un acto posterior –acuerdo interpretativo, práctica posterior, etc.-; doctrinal, llevada a cabo por los juristas –en nuestro caso, iusinternacionalistas- por medio de dictámenes, resoluciones y acuerdos de Institutos científicos, publicaciones, etc.; judicial, realizada por los órganos judiciales internacionales y por los tribunales internos para aplicar el Derecho Internacional; y diplomática, realizada por los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados interesados y manifiesta en Notas Diplomáticas, circulares dirigidas a las Misiones Diplomáticas, e incluso en decisiones de órganos internos no judiciales, llamados a aplicar el Derecho Internacional.

1.2. Por el método empleado

- Literal o gramatical, si lo que se intenta es determinar el sentido haciendo un simple análisis de las palabras;
- Teleológica, si se atiende a los fines perseguidos por las normas del Tratado;
- Histórica, si se tiene en cuenta el momento histórico en que el tratado se celebró y el significado que los términos tenían en aquel momento, y
- Sistemática, si se tiene en cuenta no sólo la norma a interpretar, sino todas las demás que están ligadas a ella.

1.3 Por los resultados

Interpretación extensiva o restrictiva, según que conduzca a la ampliación de las obligaciones dimanantes del Tratado o bien que éstas sean lo menos onerosas posibles dentro de la letra de la cláusula interpretada.

2. REGLAS O PRINCIPIOS GENERALES DE INTERPRETACIÓN

Según el art 31.1: “Un Tratado deberá ser interpretado de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del Tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta el objeto y fin”,

2.1 El Principio de la Buena fe

Básico en el Derecho Internacional y en particular en el Derecho de Tratados, está recogido en el art. 2º, párrafo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y en la “Declaración de principios inherentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados” preparada por las Organización de las Naciones Unidas. La buena fe representa “algo más que una máxima de buen sentido, pues hay un nivel de evidencia que los Estados no pueden sobrepasar sin faltar al principio de la buena fe, aparte de que éste apunta al fundamento mismo de las obligaciones en

D. I.: lo primero es evidente en las obligaciones de comportamiento; lo segundo, en uno de los principios básicos de Derecho Internacional: *pacta sunt servanda*. En suma, el principio de la buena fe puede ser excluido del Derecho Internacional al costoso precio de destruir a éste último como ordenamiento jurídico” (Carrillo).

2.2 El principio de la primacía del texto

El contenido de éste constituye la expresión más acabada de la voluntad de las partes. Para averiguarlo se aplicará “el sentido corriente que haya de atribuirse a los términos”.- La regla del “sentido claro” significa que “no está permitido interpretar aquello que no necesite interpretación” (Vattel, 1824), de modo que “las palabras deben ser interpretadas según el sentido que tengan normalmente en su contexto, a menos que la interpretación así dada conduzca a resultados irrazonables o absurdos” . “Cuando el Tribunal puede dar efecto a la disposición de un Tratado atribuyendo a las palabras empleadas un sentido natural y ordinario, no puede interpretar estas palabras intentando darles otra significación”.

Ahora bien, es importante notar que según el art. 31.4 de la Convención, si consta que la intención de las partes fue conferir a los términos empleados un sentido especial o no usual, se dará preeminencia a tal voluntad.

2.3 El principio que requiere tener en cuenta “el objeto y el fin” del Tratado para su interpretación

Es más novedoso que los anteriores, ya que fue recogido por primera vez por el Tribunal Internacional de Justicia, en 1952 sobre las “Reservas a la Convención del Genocidio”. Los autores de la Convención acogieron la interpretación teleológica al incluir este elemento de interpretación, que “no es una derogación al principio de la autonomía de la voluntad, sino, por el contrario, su consolidación objetiva: el objeto y el fin de un tratado son los elementos esenciales que han sido tenidos en cuenta por la voluntad de las partes en el sentido que éstas rehusarían admitir todas las libertades que pondrían en peligro

este objeto y este fin que ellas libremente han escogido como su bien común”.

Máximas o principios interpretativos no recogidos en la Convención.

Según la máxima del “efecto útil” la interpretación de una cláusula de un tratado debe hacerse que la misma cumpla la función práctica o realice la misión política para la que fue concebida, alcanzando su objeto y su fin. Pero según el Tribunal Internacional de Justicia, la aplicación de esta máxima no puede hacerse sin tener en cuenta la letra y el espíritu de la cláusula interpretada, ya que el Tribunal está llamado a interpretar los Tratados, no a revisarlos. (Cortado, 2004)

La “interpretación restrictiva” empleada por la jurisprudencia internacional en los casos de limitaciones de soberanía, en los que “en caso de duda, una limitación de soberanía debe ser interpretada restrictivamente”, se encuentra sometido a revisión y probablemente debido a ello no fue incluida expresamente en la Convención de Viena. Y, a pesar de la meritoria labor de la Comisión de Derecho Internacional y de la Conferencia de Viena, la interpretación de los tratados también es una cuestión abierta y sometida a revisión.

REFERENCIAS

- Fernández Tomás, A., & Sánchez Legid, A. (2004). *Manual de derecho internacional público*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- JOSEPHSON, H. (1979). Outlawing War: Internationalism and the Pact of Paris. *Diplomatic History*, 377-390.
- Ahumada, R. C. (1970). *Derecho marítimo*. México: Editorial Herrero.
- Alcorta, A. (1886). *Curso de derecho internacional público. Tomo primero*. Buenos Aires: Félix Lajouane.
- Allen, S. (2013). *International law*. Harlow, Essex, England; New York: Pearson Education.
- Alva Castro, L. V.-R. (1989). *El Caso Haya de la Torre : derecho de asilo*. Lima, Perú: NICOLSA.
- Álvarez Boudet, B. M. (1986). *Derecho marítimo*. La, Baban, a: Univ.
- Amador, P. (1848). *Examen de derecho de gentes*.
- Amador, P. (1848). *Examen de derecho público externo*.
- American Institute of International Law. (1922). Revista de derecho internacional: Organo del Instituto Americano de Derecho Internacional. . *Revista de derecho internacional*.
- Anzilotti, D. (1935). *Curso de derecho internacional*. Madrid: Reus.
- Araujo Chovil, C. G. (2016). El régimen jurídico aplicable a la Luna y otros cuerpos celestes Un análisis de las normas internacionales que rigen las actividades de los Estados en la Luna. Obtenido de <http://nbn-resolving.de/urn:nbn:de:101:1-20160213295>
- Aspiazu, A. (1872). *Dogmas del derecho internacional*. Nueva York: Impr. de Hallet & Breen.

- Baty, T. (1909). *International law*. Lond, o, n: J. Murray.
- Bello, A. (1832). *Principios de derecho de jentes*.
- Bello, A. (1886). *Derecho internacional*. Santiago, de, Chile: Impreso por Pedro G. Ramírez.
- Bello, A. B. (1847). *Principios de derecho internacional*. Carac, a, s: Almacen de J.M. de Rojas.
- Bello, A. M. (1883). *Principios de derecho internacional*. Madr, i, d: Impr. de A. Pérez Dubrull.
- Bentham, J. (1789). *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. London: Payne.
- Bentwich, N. (1945). *International law*. Lond, o, n: Royal Institute of International Affairs.
- Bernal-Gómez, D. R.-F. (#jan# de 2016). ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO DEL CONFLICTO ENTRE ARGENTINA E INGLATERRA, POR LA SOBERANÍA DE LAS ISLAS MALVINAS (I PARTE) SOCIO LEGAL ANALYSIS FROM THE INTERNATIONAL PUBLIC LAW CONFLICT BETWEEN ARGENTINA AND ENGLAND, FOR SOVEREIGNTY OF FALKLAND ISLANDS (PART I) SOCIOANALYSE JURIDIQUE DE LA CONFLIT DU DROIT INTERNATIONAL PUBLIC ENTRE L'ARGENTINE ET L'ANGLETERRE POUR LA SOUVERAINETE DES ÎLES FALKLAND (PARTIE I). 13.
- Birkenhead, F. E.-H. (1927). *International law*. London, Toront, o: J.M. Dent.
- Bonilla, C. M. (1985). *Violación del espacio aéreo e interceptación de aeronaves*. Montevide, e, o: [publisher not identified].
- Brierly, J. L. (1963). *The law of nations : an introduction to the international law of peace*. Oxfo, r, d: Clarendon Press.
- Brunetti, A. (1950). *Derecho marítimo privado italiano*. Barcelo, n, a: Bosch.

- Cabra, M. G. (2005). Aproximación al concepto de fuentes del derecho internacional. *Estudios Socio-Jurídicos*, 7, 77-91.
- Calduch Cervera, R. (1991). *Relaciones internacionales*. Madrid: Ediciones de las Ciencias Sociales.
- Calvo, C. (1868). *Derecho internacional : teórico y práctico de Europa y América*. París: D'Amyot : Durand et Pedone-Lauriel.
- Calvo, C. (1868). *Derecho internacional teórico y práctico de Europa y América*,. Par, i, s: D'Amyot [etc.].
- Carter, B. E. (1991). *International law*. Boston, n: Little, Brown.
- Cassese, A. (2005). *International law*. Oxford; New York: Oxford University Press.
- Castro-Gómez, S., & Grosfoguel, R. (2007). *El giro decolonial : reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Clarke, B. M. (2008). *International law*. Rozelle, N.S.W.: Thomson Reuters (Professional).
- Colombia vs Perú, Caso Haya de la Torre o Caso del Asilo (Corte Internacional de Justicia 20 de noviembre de 1950).
- Cortado, R. M. (2004). *Las reservas a los tratados : lagunas y ambigüedades del Régimen de Viena*. Murcia, i, a: Universidad de Murcia.
- Corte Internacional de Justicia. (17 de Mayo de 2016). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Obtenido de Definiciones de términos para la base de datos sobre declaraciones y convenciones: <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>
- Crawford, J. (2004). *Los artículos de la comisión de Derecho internacional sobre la responsabilidad internacional del Estado : introducción, texto y comentarios*. Madrid, i, d: Dykinson.
- de Albiol Biosca, G. (1984). *El régimen jurídico de los fondos marinos internacionales*. Madrid, i, d: Tecnos.

- de Arriola, D. J. (1868). *Nociones de derecho jurisdiccional civil y criminal segun los principios y reglas del derecho internacional. Estractadas de los mejores autores.*. San, salvado, r: Imprenta del gobierno.
- de Pando, J. M. (1852). *Elementos del derecho internacional*. Madr, i, d: Impr. de J. Martin Alegria.
- de Vattel, E. (1834). *El derecho de gentes : ó, Principios de la ley natural, aplicados a la conducta, y a los negocios de las naciones y de los soberanos*. Madr, i, d: Impr. de D.L. Amarita.
- de Vedia, A. (1871). *La neutralidad : artículos publicados en la "República"*. Buenos, Aire, s: Impr. Inglesa.
- Diez de Velasco Vallejo, M. (1976). *Instituciones de derecho internacional público*. Madrid: Tecnos .
- Diez de Velasco Vallejo, M. (1999). *Las Organizaciones internacionales*. Madrid: Tecnos.
- Díez-Picazo, P. L. (2014). *La doctrina de los actos propios: Un estudio crítico sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Madrid: Civitas.
- Duro, C. F. (1863). *Nociones de derecho internacional marítimo*. Habana, a: Imprenta del Tiempo.
- Ecuador., C. d. (1997). *Leyes: puertos, administrativo portuario, admisión y permanencia de naves de guerra extranjeras*. Quito, Ecuado, r: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- El Derecho de la guerra según los últimos progresos de la civilización.* (1879). Santia, g, o: Impr. Nacional.
- Epps, V. G. (2011). *International law*. Aust, i, n: Wolters Kluwer.
- Evans, M. D. (2010). *International law*. Oxford; New York: Oxford University Press.
- Fenwick, C. G. (1965). *International law*. New, Yor, k: Appleton-Century-Crofts.

- Ferreira, R. (1861). *Lecciones de derecho internacional*. Paraná: Imprenta nacional.
- Fiore, P. G. (1879). *Tratado de derecho internacional público*. Madr, i, d: F. Gongora y Cía.
- Frías, Y. (1981). Panorama introductorio sobre el derecho del mar : el derecho del mar como parte del derecho internacional : régimen jurídico de los espacios oceanicos en las convenciones de ginebra sobre el derecho del mar de 1958 : comentarios generales sobre los resultados de la III confemar, 1973-1982. *Revista de la Facultad de Derecho de Mexico Revista de la facultad de derecho de Mexico*, 31, 709-720.
- García, J. L. (2012). *Curso de derecho marítimo internacional : derecho marítimo internacional público y privado y contratos marítimos internacionales*. Madrid; Barcelona; Buenos Aires: Marcial Pons.
- Gardiner, R. K. (2003). *International law*. Harlow, England; New York: Longman.
- Gobbi, H. J. (1966). *Admisión y exclusión de miembros en la OEA*. Buenos Aires: Omeba .
- Gomar, G. P. (1864). *Curso elemental de derecho de gentes, precedido de una introduccion sobre el derecho natural*. Montevide, e, o: Impr. Tip. á Vapor.
- Greig, D. W. (1976). *International law*. Lond, o, n: Butterworths.
- Guatemala. (s.f.). *Contramemoria presentada por el gobierno de Guatemala sobre el caso de Federico Nottebohm*. [Guatemala.
- Guggenheim, P. (1953). *Traité de droit international public, avec mention de la pratique internationale et suisse*. Genève: Georg.
- Gutiérrez de la Cámara, J. M. (1956). *Derecho marítimo*. Madr, i, d: [Hidalgo].

- Guzmán, A. L. (1875). *Negociación de límites en 1874 y 1875 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de Colombia*. Carac, a, s: Imprenta de La Opinión Nacional.
- Haye., L. d. (2015). *Recueil des cours = Collected courses of The Hague Academy of International Law 2013, 2013,*. Leiden; Boston: Martinus Nijhoff Publishers.
- Heffter, A. W. (1875). *Derecho internacional público de Europa,*. Madr, i, d: Librería de V. Suárez.
- Higgins, A. P. (1909). *The Hague peace conferences and other international conferences concerning the laws and usages of war : texts of conventions with commentaries*. Cambridge : University Press.
- Hudson, M. O. (1931). *International legislation; a collection of texts of multipartite international instruments of general interest beginning with the Covenant of the League of Nations,*. Washingt, o, n: Carnegie Endowment for International Peace.
- Internacional., I. A. (1930). *Revista argentina de derecho internacional : órgano del Instituto Argentino de Derecho Internacional. Revista argentina de derecho internacional : órgano del Instituto Argentino de Derecho Internacional*.
- International Association of Legal Science., D. R. (1971). *International encyclopedia of comparative law*. Tübingen; New York: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck) Oceana Publications.
- International Law Fund., B. i., & law, c. (1967). *British international law cases : a collection of decisions of Courts in the British isles on points of international law. Volume 5, Volume 5,*. London; New-York: Stevens and Sons ; Oceana publ.
- Izal, S. H. (1984). *Derecho marítimo. IV IV*. Barcelo, n, a: Libreria Bosch.
- Jiménez de Aréchaga, E. V. (1975). *Curso de derecho internacional público*. Montevid, e, o: Fundación de Cultura Universitaria.

- Kealey, W. (2014). The Use of Air Power in The Second Chechen War. Operational Analysis. Obtenido de <http://nbn-resolving.de/urn:nbn:de:101:1-201402191477>
- Kelsen, H. (1974). *Derecho y paz en las relaciones internacionales*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Klabbers, J. (2013). *International law*.
- Koskenniemi, M. (1992). *International law*. New, York, NY: New York University Press.
- Kunz, J. L. (1953). Del derecho internacional clasico al derecho internacional nuevo. *Cursos de Invierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México*. Mexico: Imp. Universitaria.
- Lauterpacht, H. (1966). *The Function of Law in the International Community*. Hamden, Conn: Archon Books.
- Law, U. N. (2009). Convenio de las Naciones Unidas sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo. Obtenido de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&scope=site&db=nlebk&db=nlabk&AN=454363>
- Leguizamón, M. L. (1881). *Las leyes de la guerra continental : manual*. Buenos, Aire, s: Imprenta de Pablo E. Coni.
- Liévano, J. E. (1978). *Régimen jurídico de la órbita geoestacionaria y el espacio ultraterrestre*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Madiedo, M. M. (1874). *Tratado de derecho de gentes, internacional, diplomático i consular*. Bogotá: Tip. de N. Pontón i Compañía.
- Malone, L. A. (2011). *International law*. New, York, k: Wolters Kluwer Law & Business.
- Mexico., M. S. (1878). *Tratados y convenciones concluidos y ratificados por la República Mexicana desde su independencia hasta el*

año actual : acompañados de varios documentos que les son referentes. México: Impr. de Gonzalo A. Esteva.

Monroy Cabra, M. G. (1998). *Derecho internacional público*. Bogotá: Temis.

Morote, M. V. (1879). *Cuestión Luxor*. Li, m, a: Impr. del Estado.

Munita Becerra, E. H. (1966). *Derecho marítimo*. Santiago [Chile]: Editorial Jurídica de Chile.

Naciones Unidas., A. G. (1977). Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos : información proporcionada en virtud del Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre. *Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos : información proporcionada en virtud del Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre*.

Nicaragua v. Estados Unidos de America (CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA 27 de julio de 1986).

O'Brien, J. (2001). *International law*. London; Portland, Or.: Cavendish.

O'Connell, D. P. (1965). *International law*. London; Dobbs Ferry, N.Y.: Stevens ; Oceana Publications.

O'Connell, D. P. (1970). *International law*,. Lond, o, n: Stevens.

Olivart, R. d. (1886). *Manual de derecho internacional público y privado*. Madr, i, d: F. Fe.

Olmeda y León, J. d. (1771). *Elementos del derecho publico de la paz y de la guerra : ilustrados con noticias historicas, leyes, y doctrinas de el derecho español*. Madr, i, d: En la Oficina de la Viuda de Manuel Fernandez.

Oppenheim, L. L. (1948). *International law : a treatise*. [London]: Longmans.

Oppenheim, L., & Lauterpacht, H. (1963). *International Law* . Londres: Longman Green.

- Organizacion de Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1960). resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas . New York.
- Organizacion de Naciones Unidas. (26 de octubre de 1966). *Cuestión de la Violación de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Incluso la Política de Apartheid en Todos los Países y en Particular en los Países y Territorios Coloniales y Dependientes*. New York.
- Organizacion de Naciones Unidas. (24 de octubre de 1970). Resolución 2625 (XXV) Declaración sobre principios de Derecho Internacional que rigen las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados. New York.
- Organization., I. C. (1990). Revista de la OACI. *Revista de la OACI*.
- Ortiz Ahlf, L. (1989). *Derecho internacional público*. México: HARLA.
- Portugal v. India, CASO RELATIVO AL DERECHO DE PASO POR TERRITORIO DE LA INDIA (Corte Internacional de Justicia 12 de Abril de 1960).
- Prellezo, L. B. (2016). *Seagull One : la asombrosa y verdadera historia de los Hermanos al Rescate*.
- Protocolo de las conferencias sobre limites entre la Nueva Granada i el Imperio del Brasil en 1853*. (1869). Bogotá: Imprenta i Estereotipia de Medardo Rivas.
- Quesada, V. G. (1881). *La cuestion de límites con Chile, considerada bajo el punto de vista de la historia diplomatica, del derecho de gentes y de la política internacional*. Buenos, Aire, s: Impr. y librería de Mayo, de C. Casavalle.
- República Federal de Alemania v. Dinamarca & Paises Bajos, CASO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DEL MAR DEL NORTE (Corte Internacional de Justicia 20 de Febrero de 1969).
- Reuter, P. (1959). *Instituciones Internacionales*. Barcelona : Bosch.

- Reyes, G. H. (1995). teleobservacion ultraterrestre. *Cultura y Economía*, I.
- Ripert, G. (1954). *Compendio de derecho marítimo*. Buenos, Aire, s: Tip. Editora Argentina.
- Riquelme, A. S. (1849). *Elementos de derecho público internacional, con explicacion de todas las reglas que, segun los tratados, estipulaciones, leyes vigentes y costumbres, constituyen el derecho internacional español*. Madr, i, d: Impr. de D.S. Saunaque.
- Rivera, M. V. (1945). *Algunos aspectos del derecho escrito de la guerra*. México: [S.e.].
- Rivera, M. V. (s.f.). *Derecho internacional público*. [S. p. i.
- Roa, J. (1935). *Los Estados Unidos y Europa en Hispano América, interpretación política y económica de la Doctrina Monroe, 1823-1933; prefacio crítico*. Habana: Carasa y cía.
- Saldaña, A. (1849). *Tabla de las materias de que se compone el ecsamen de derecho de gentes ecsterno*.
- Sánchez Vera, P. R. (2010). *Globalización y perspectivas de la integración regional*. Murc, i, a: Universidad de Murcia.
- Sánchez, P. L. (1866). *Elementos de derecho internacional público, precedidos de una introduccion á su estudio bajo los dos aspectos de su desarrollo histórico ó positivo, y de su teoría*., Madr, i, d: Impr. de la Revista de legislacion.
- Santisteban, J. S. (1858). *Curso de derecho internacional ó de gentes*. Li, m, a.
- Scelle, G. (1932). *Précis de droit des gens; principes et systématique*. . Paris: Librairie du Recueil Sirey (société anonyme),.
- Schmidt-Wenzel, H. (1969). *Die deutschen Länder und ihre Stellung im europäischen Einigungsprozess: ein Beitrag zur Wahrnehmung der internationalen Beziehungen im Bundesstaat*.
- Schwarzenberger, G. (1957). *International law*.

- Schwarzenberger, G. (1957). *International law I I*. Lond, o, n: Stevens.
- Seijas, R. F. (1884). *Derecho internacional hispanoamericano publico y privado*. Venezue, l, a: Nacional.
- Shaw, M. N. (2003). *International law*. Cambridge, U.K.; New York: Cambridge University Press.
- Simmons, B. A. (2008). *International law*. Lond, o, n: SAGE.
- Slade, D. C. (1988). Coastal states and marine resourch development within the United States exclusive economic zone. 1006-1011.
- Strauch, O. C. (2000). *Derecho marítimo*. Santiago, de, Chile: Editorial Juridica ConoSur.
- Suárez, J. B. (1883). *Compendio de los principios de derecho internacional*. Santiago, Chil, e: Imprenta de la República.
- Tordoya, M. (1850). *Examen del derecho de gentes que presentará Mateo Tordoya en la Universidad de San Marcos bajo la dirección del D.D. Interino Saldaña el día 19 de septiembre de 1850*.
- Tratado definitivo de paz entre S.M. el Rey de España y de las Indias, la República Francesa y la Republica Bátava de una parte, y S.M. el Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda de la otra, concluido en Amiens el 27 de marzo de 1802*. (1802). [México]: Por don Mariano de Zuñiga y Ontiveros.
- Triepel, H., & Brunet, R. (1920). *Droit International Et Droit Interne*. Paris: A. Pédone.
- Van der Vyver, J. D. (2010). *Implementation of international law in the United States*. . Frankfurt: Peter Lang.
- Vattel, E. d. (1824). *El derecho de gentes, ó, Principios de la ley natural : aplicados a la conducta y a los negocios de las naciones y de los soberanos*. Par, i, s: Masson.
- Verdross, A., & Truyol y Serra., A. (1980). *Derecho internacional publico*. Madrid: Aguilar.

- Vergara, J. E. (1884). *Memorandum del Ajente del Gobierno de Chile ante las Comisiones Mistas Internacionales de Santiago : sobre el domicilio político de un extranjero en país belijerante i sobre sus efectos en cuanto al derecho de reclamar indemnizaciones por los perjuicios que las fuerzas de otro belijerante le hubieren causado*. Santia, g, o: Imprenta de El Progreso.
- Vos, J. A. (2013). The function of public international law. Obtenido de <http://public.ebib.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=1106313>
- Westlake, J. (1910). *International law*. Cambrid, g, e: The University press.
- Wheaton, H. B. (1854). *Elementos del derecho internacional*,. Mexi, c, o: Impr. de J.M. Lara.
- Wheaton, H. C. (1861). *Historia de los progresos del derecho de gentes, en Europa y en América, desde la paz de Westfalia hasta nuestros dias ...* Besanz, o, n: Impr. de J. Jacquin.
- Wheaton, H. D. (1936). *Elements of international law*,. Oxford; London: The Clarendon press; H. Milford.
- Wheaton, H. (s.f.). *Elementos de derecho internacional*;. [Place of publication not identified].
- Wilson, G. G. (1935). *International law*. New, Yor, k: Silver, Burdett and Cmpany.
- Yzal, S. H. (1968). *Derecho maritimo*. Barcelo, n, a: Editorial Cadi.
- Zeballos, E. S. (1881). *Conferencias sobre derecho internacional militar*. Buenos, Aire, s: Impr. de la Penitenciaría.
- Zuluaga, R. D. (1999). *La constitucion y el derecho internacional*. Medellín: Copiyepes.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

T U N J A



CIS
CENTRO DE
INVESTIGACIONES
SOCIO-JURÍDICAS
USTA - Tunja



UNIDAD DE
INVESTIGACIONES
USTA - Tunja